

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 27 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 791/2006.

DOÑA EVA DE ALARCÓN ALONSO, MAGISTRADO/JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE BADAJOZ.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia de fecha 26/04/07, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 83/07

En Badajoz, a veintiséis de abril de dos mil siete.

Dña. Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio 791/06 promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. Doña Teresa Escaso Silverio, en nombre y representación de Doña M.ª Ángeles Silva Martínez, el cual ha sido asistido por la Letrado Sra. Doña M.ª Dolores Rivero Morato, contra Don Antonio Parra Quesada, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Escaso Silverio, en nombre y representación de Doña M.ª Ángeles Silva Martínez contra Don Antonio Parra Quesada sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y, en consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes y que tiene como objeto la vivienda sita en la calle Miguel Pérez Carrascosa n.º 11, Portal 5.º, 1.º A de Badajoz, condenando a el demandado a estar y pasar por estas decla-

raciones y a que deje libre y a disposición de la parte actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario e igualmente, a que abone a la parte actora la cantidad de 3.960 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas al día de hoy más las rentas que venzan hasta tanto se ejecute la sentencia, más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero y su Disposición Transitoria Segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Parra Quesada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

Badajoz, a veintisiete de abril de dos mil siete.

El Magistrado/Juez

El/La Secretario